

Toluca de Lerdo, Estado de México, 14 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada Presidenta.

Están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son 17 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Magistrados, está a nuestra consideración estos asuntos que están programados para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Gracias, Magistrados.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Víctor Ruiz Villegas, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización Magistrada.

Doy cuenta con dos proyectos relativos a igual número de juicios ciudadanos, ambos de este año.

Los juicios ciudadanos 276 y 277 se promovieron para controvertir las sentencias del Tribunal Electoral de Hidalgo, en las que confirmó las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, relativas a la designación directa de candidatos a la Primera y Segunda Regiduría en Ixmiquilpan.

Se propone su acumulación y desechar de plano las demandas, ya que el acto impugnado se ha consumado de forma irreparable, pues cuando los juicios se recibieron en esta Sala, había pasado la jornada electoral; así, atendiendo a que la pretensión final de los actores es alcanzar candidaturas partidistas, la misma es ahora jurídicamente inviable, pues tal cuestión sólo puede darse en etapa de preparación de la elección y al momento el proceso ha pasado a etapas posteriores.

Finalmente, se propone un extrañamiento al Tribunal Electoral de Hidalgo, pues tardó 20 días en resolver la controversia, esto es un día antes de la elección con lo que consumió los plazos impugnativos en perjuicio del derecho de acceso a la justicia y de los actores.

De igual manera forma se propone vincular a que en lo sucesivo cumpla con las obligaciones que respecto del trámite de las demandas

le impone la ley, en atención a que no remitió las constancias respectivas.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Víctor Ruiz Villegas.

Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada.

Únicamente para reforzar esta última parte de la propuesta que les someto a su consideración. Y me parece que el demorar los plazos de forma preocupante en el trámite de los juicios en materia electoral siempre puede provocar situaciones como ésta, que no son de nada deseables.

Es bien conocido para todos nosotros que las etapas del proceso electoral tienen la característica de definitividad y una vez alcanzada la definitividad en cada una de las etapas de las distintas etapas del proceso no hay más oportunidad que declararlas por clausuradas, y esto ocurre cuando la controversia versa sobre el registro de candidatos o posiciones que tienen en la lista de candidatos si el tiempo se excede de tal manera que una vez que ya se ha llevado a cabo la jornada electoral y con ello se concluye la etapa de preparación de las elecciones pues ya no hay forma de volver atrás en ella.

Y esa es la parte en la que quisiera yo aprovechar este momento para exhortar de manera particularmente especial al Tribunal de Hidalgo, para efecto de que lleve a cabo las funciones de la impartición de justicia, evitando llevar al extremo los plazos de resolución, porque finalmente con independencia de cualquier otra situación, no obstante ya fue analizado por un órgano jurisdiccional este planteamiento se quedó sin la posibilidad de que este Órgano Jurisdiccional pudiera eventualmente pronunciarse sobre el fondo, dada la consumación de un modo irreparable de estos asuntos.

Entonces, yo lo único que quisiera es invitar a la autoridad electoral a que en la medida de lo que sea en sus posibilidades, pues lleve a cabo sus tareas conforme a los tiempos, tomando en consideración que después del agotamiento de la instancia del juicio local, estará prevista la posibilidad de que acudan ante esta Sala Regional y eventualmente ante la Sala Superior en el recurso de reconsideración.

Ciertamente no hay que desmerecer el trabajo que ha realizado el Tribunal de Hidalgo, pero ciertamente en estos asuntos, creo que un poco de celeridad, hubiera sido mejor para efecto de que hubiera podido darse esta etapa de revisión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Avante.

En cuanto a la dilación en el pronunciamiento de las sentencias respectivas por parte del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, me sumo a su postura, señor Magistrado Avante Juárez, atendiendo a que nosotros siempre hemos llevado la responsabilidad, incluso cronológicamente, siempre consideramos no sólo las diferentes etapas que van culminando, en este caso con la jornada electoral, sino también tratamos de salvar la etapa de reflexión que tiene la ciudadanía y que es una etapa que si bien podemos excepcionalmente llegar a agotar, incluso por el propio recurso de reconsideración que se puede interponer ante la propia Sala Superior, también es cierto que lo que nos invita, no sólo la Sala Superior, sino los ordenamientos legales es, precisamente, a que se dejen los tiempos suficientes, tanto para que nosotros podamos, los tribunales locales puedan resolver oportunamente, nosotros si tenemos el conocimiento de algún medio de impugnación en relación a esas resoluciones emitidas por la autoridad local todavía a nuestra, nosotros a la vez podamos dar oportunidad a que si decide la parte actora o el tercero interesado interponer un recurso de reconsideración esté en esa posibilidad, y no cabe duda que en este caso en específico sí hubo una dilación y esa dilación se dio hasta un día antes de la jornada electoral.

Es importante señalarlo para que nos sirva de reflexión en este entorno de la importancia que tiene resolver con la prontitud específica en cada asunto.

Adelante, Magistrado Adaya, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Es muy oportuno lo que se destaca por el Magistrado Avante, por usted, Magistrada Presidenta. En efecto en la Constitución Federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso m) se establece expresamente lo siguiente, se fijen las causales. Bueno, el encabezado del artículo viene de la siguiente manera: De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

m) Que se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Entonces, esta es una obligación que existe para los constituyentes locales, los legisladores locales, y desde luego las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Todos aquellos que tengan que resolver medios de impugnación, primero lo tienen que regular de tal forma que se agoten todas las instancias y esto involucra, no solamente a las instancias del ámbito local, sino a las instancias de la jurisdicción nacional federal, si se me permite la expresión.

Y entonces el hecho de que aparezca, como se refiere por el Magistrado Avante, y ahora yo agrego lo siguiente, que en el 127 de la Constitución Local del estado de Hidalgo, los ayuntamientos serán electos por sufragio directo libre y secreto, jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

Durarán en su encargo cuatro años, y tomarán posesión el 5 de septiembre del año de la elección.

Esto no significa que los medios de impugnación se puedan resolver hasta un momento antes al momento en que tomen posesión o se instale el órgano legislativo correspondiente, sino más bien lo que hay que tener claro es que se debe permitir porque es un derecho de los partidos políticos, las candidatas y los candidatos que agoten todas las instancias que sean procedentes; en este caso, sería la instancia del Tribunal Electoral local que también se permita que se agote la instancia de la Sala Regional y eventualmente de la Sala Superior o bien del Tribunal local y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concretamente en el caso de la elección del Gobernador.

No es que el plazo esté previsto para resolver, como se dice por el Magistrado Avante, el límite sino más bien antes.

Lo que puedo referir es la experiencia que tuvimos en el pasado proceso electoral de 2015, que no existió alguna situación problemática derivado de que el Tribunal local de Colima, Michoacán o el Estado de México llevaran la resolución de los medios de impugnación locales hasta un momento anterior muy próximo a la fecha de toma de protesta o reinstalación, sino más bien que resolvieron con la suficiente antelación, de tal manera que se pudiera acudir, ya bien sea a la Sala Superior o ante la Sala Regional de esta Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal.

No implica esto que se esté disputando un espacio de, si se me permite la expresión, de poder, se tenga injerencia en un proceso por una instancia federal o nacional, sino más bien si está previsto el que los justiciables tienen derecho a acudir a dos instancias, inclusive a tres, pues habrá que resolver con la oportunidad suficiente.

Nosotros a la vez que están cumpliendo los tribunales locales y nos permitían a nosotros conocer, también nosotros a su vez resolvíamos con un sentido de oportunidad lo que es justicia pronta y expedita, de tal manera que eventualmente se pudiera acudir a la instancia de la Sala Superior.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Sólo para hacer evidente esta circunstancia que planteaba el Magistrado Silva en último aspecto y que me parece del todo relevante.

Ciertamente durante el desarrollo de los procesos electorales podemos tener ciertas etapas en las cuales la retención o la resolución de los asuntos tienen, pues deben tomar un tiempo natural. Pero necesariamente cuando la jornada electoral se aproxima hay que redoblar o triplicar esfuerzos para efecto de lograr obtener los mejores resultados para el proceso.

Y en el caso particular mediaron, como se decía en la cuenta, y como lo manifestaba usted, Magistrada, 20 días de que se presentaron los medios de impugnación a que se resolvieron y, por ejemplo, quisiera yo hacer notar que esta misma Sala recibió algunos medios de impugnación contemporáneos a ese tipo, bueno, a esa fecha en la que se presentó la demanda, y fueron resueltos con mucha más celeridad.

Lo cierto es que era apremiante la circunstancia del tiempo en la jornada.

Precisando las fechas, la interposición de los juicios ciudadanos ocurrió el 14 de mayo y la resolución se da hasta el 4 de junio.

Entonces, ciertamente la idea es fomentar esta colaboración entre las autoridades y sensibilizar que en la medida en la que se dé un mayor plazo para que las autoridades jurisdiccionales podamos analizar los juicios, sin duda los justiciables percibirán una mayor comunidad entre todos los que calificamos y conocemos controversias en el ámbito

electoral, y esto, sin duda, fortalecerá nuestra democracia en beneficio, estoy seguro, de todos.

Es cuanto, Presidenta; muchas gracias, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, gracias, Magistrado Avante Juárez.

Y para finalizar, si es que no hay algún comentario adicional, ustedes me indicarán, es importante destacar ahorita que lo menciona el Magistrado Avante Juárez, la fecha de la Sesión del Tribunal Local del 4 de junio, es un día antes de la jornada electoral.

Y es importante destacarlo, porque es evidente que si está siendo la sesión de resolución el día 4 de junio, qué juicios tendrían que haberse resuelto con la debida anticipación para poder ser recurridos y que en este momento se tornan irreparables, precisamente por la fecha en que llegan con nosotros, que es el 8 de junio.

Es por mi parte todo, cuanto mencionaré respecto a este asunto.

Magistrado Avante, ¿algún comentario, Magistrado Silva Adaya?

Gracias.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-276/2016 y ST-JDC-277/2016 acumulados, se resuelve:

Primero.- Se ordena la acumulación del juicio ciudadano ST-JDC-277/2016 al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-276/2016, por ser éste el más antiguo en términos del considerando segundo de esta sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución al juicio acumulado.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentadas por Magali Romero Galarza, Guadalupe Montufar Rivera, Aarón Romero Galarza y Juan Carlos Torres Barrera, en términos del considerando cuarto de la sentencia.

Tercero.- Se vincula al Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, para que en lo sucesivo actúe con la debida celeridad a efecto de que garantice la suficiencia de los plazos impugnativos de los justiciables en respeto de su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Víctor Ruiz Villegas, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, Magistrada.

Continuo la cuenta con el juicio de revisión constitucional 24 de 2016, que fue promovido por Jorge Alfredo Moctezuma Aranda, para impugnar la sentencia del Tribunal de Hidalgo, por la cual confirmó la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del PAN que rechazó la candidatura del actor como regidor cuarto en el municipio de Pachuca de Soto.

Se propone desechar de plano de demanda por falta de legitimación, ya que la ley no faculta a los ciudadanos para promover el juicio de revisión constitucional electoral, que por regla general está previsto para los partidos políticos.

Igualmente, se razona, no es procedente reencausar la demanda a juicio ciudadano, pues los actos que se impugnan se han consumado de manera irreparable, en efecto, como ya se dijo en la cuenta precedente, los actos relativos a la postulación de candidatura se consuman al pasar a la etapa de jornada electoral, lo cual sucedió antes de recibir el juicio en esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Víctor Ruiz Villegas.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber comentarios, Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias,

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-24/2016, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Jorge Alfredo Moctezuma Aranda, quien se ostenta a precandidato a regidor cuarto en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rocío Arriaga Valdés, informe de manera conjunta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez y a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdés: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos números 233, 235, 236, 238, 239, 241, 242, 244 y 245 del año en curso, turnados a las ponencias de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros y del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, respectivamente, promovidos por los representantes de la planilla blanca, a fin de controvertir diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México relacionadas con la elección de autoridades auxiliares del municipio de Tecámac.

En los proyectos de la cuenta se propone calificar de infundado el agravio formulado por la parte actora, consistente en que las resoluciones impugnadas son incongruentes porque el Tribunal responsable, aun y cuando tuvo por acreditada la existencia de las boletas foliadas y de un listado con los nombres de los ciudadanos que acudieron a votar, concluyó que con dichas probanzas no se acreditaba una violación a la secrecía del voto.

Lo anterior, porque contrario a lo sustentado por la parte actora, en los proyectos de la cuenta se considera que el actuar del Tribunal responsable fue conforme a derecho, dado que la sola existencia de los elementos de prueba apuntados no resultan suficientes para acreditar la violación a la secrecía del voto, máxime porque la parte actora no expone argumentos ni demuestra con elementos de prueba pertinentes de qué forma se dio supuestamente la vulneración a la libertad en la emisión del voto y, en consecuencia, al principio de secrecía.

En ese sentido, lo afirmado por la parte actora en relación con que los funcionarios de la mesa receptora de votación estuvieron en posibilidad de relacionar el folio de la boleta con los votantes, atendiendo al orden en que fueron anotados en la lista constituyen meras suposiciones, sin que en el expediente obren medios de convicción que permitan establecer que con la existencia de dichos elementos se violó la libertad y secrecía del voto, y mucho menos que dicha irregularidad fuera determinante para el resultado de la elección.

Aunado a lo anterior el ayuntamiento estableció un procedimiento mecánico con la finalidad de recibir la votación a la ciudadanía con funciones y responsabilidades determinadas para cada uno de los integrantes de la mesa receptora de la votación, sin que en la especie se haya manifestado alguna incidencia por parte de los representantes de otra planilla en relación con algún actuar que saliera de lo normal por parte de los funcionarios de casilla.

En mérito de lo anterior en los proyectos de la cuenta se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria licenciada Rocío Arriaga Valdés.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Sí, Magistrado, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Quiero expresar con el reconocimiento que es un presupuesto en todas las sesiones y en relación con el trabajo que se realiza por mi compañera, mi compañero en la Sala y las secretarías y secretarios de Estudio y Cuenta que están adscritos a sus ponencias, y quienes los apoyan, que tengo muy presente la argumentación que se realiza en cada uno de los asuntos, que es verdaderamente cuidadosa y profusa y profunda en relación con los planteamientos que se hacen por los actores.

Sin embargo, en esta ocasión disiento de las propuestas que van precisamente a confirmar las determinaciones que se adoptaron por el Tribunal Electoral del Estado de México, y las razones son fundamentalmente que en el sentido de que desde mi perspectiva un aspecto fundamental, una base en la realización de todo proceso que implica una votación es precisamente la secrecía del voto.

La diferencia desde mi perspectiva en cuanto a las consideraciones que se realizan en las propuestas, y las que me llevaron a mí a una postura distinta, radica fundamentalmente en que no es necesario el acreditar la vinculación de una conducta de reproche o de premio entre la autoridad a un partido político hacia el ciudadano que está emitiendo su voto, sino lo importante es, desde mi visión, el hecho de que existan condiciones que permitan sufragar bajo condiciones, existan condiciones que permitan sufragar en completa libertad. Es decir, que no exista ni la más remota posibilidad por la cual se vincule el ciudadano con el sentido con su voto, es decir, que no se den datos, elementos, posibilidades por las cuales se le pueda asociar con su voto.

Entonces, es el caso, cuando están participando en una votación, podemos ver en otros procesos de los que se identifica como los

expresamente previstos en la Constitución Federal, cómo se provee de elementos que permiten participar bajo ciertas condiciones.

Es el caso de que están las mamparas, las urnas transparentes, los folios, son de boletas desprendibles, pero en las listas nominales de electores, no aparece algún dato por el cual se pueda relacionar la boleta con el nombre del ciudadano e identificar el voto por el cual se está pronunciando.

En la parte que coincido con las propuestas es precisamente en el reconocimiento de que es una autoridad no especializada, la que está regulando y procediendo a la implementación del proceso, a la preparación de la elección. Y entonces este ayuntamiento municipal que es el que emite la convocatoria de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es quien de acuerdo con su visión, con sus alcances, procede a establecer cuáles son las condiciones en que se va a llevar a cabo la votación.

Se prevé la posibilidad de que a través de un convenio, pueda darse la intervención al Instituto Electoral del Estado de México. Sin embargo, en el caso de Tecámac, no ocurrió de esta manera.

Vi la convocatoria, es una convocatoria profusa, en donde se comprende el mayor número de elementos que precisamente miran a la posibilidad de que se dote de condiciones, pero la situación o las circunstancias que constituyeron el contexto para la realización de la elección, desde mi perspectiva afectan una de las condiciones.

Y basta con que se afecten estas condiciones, que es lo de los folios, el registro del folio en las listas que se fueron conformando, y que se pueda dar esa posibilidad que a mí me lleva a concluir que se afectó un aspecto fundamental de las elecciones, que es precisamente el carácter secreto del voto.

Así se reconoce en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 23, es el apartado uno, inciso b), así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 25, y desde luego también la Constitución Federal que es el artículo 41, además del 35.

Entonces, de esta manera es que arribo a una conclusión diversa, inclusive me hago cargo de las consideraciones adicionales que se hacen en el proyecto, por ejemplo, lo relativo a las elecciones bajo el sistema normativo indígena, que a través de los cuales, se llevan las votaciones, ya sea a mano alzada o en algún otro elemento que no garantizan de manera suficiente la secrecía en el procedimiento de votación; sin embargo, sin desconocer esta situación que desde mi perspectiva es deseable que cambie, también atiendo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución cuando se establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de realizar sus elecciones a través de las normas que vayan determinando.

También la condicionante de que se deben respetar los principios que se establecen en la Constitución Federal, el carácter único indivisible de la nación mexicana, la cuestión esta de que se deben respetar los derechos de las mujeres, su dignidad y los derechos humanos.

Entonces, procedimientos que obedecen a una cosmovisión distinta y que en esta parte deben perfeccionarse, yo creo que no podemos trasladar estas peculiaridades a este tipo de procesos y llegar a una solución distinta.

¡Basta! insisto, con que no existan condiciones para que verificando una situación de riesgo para que se justifique una solución distinta a la que se propone, que desde mi perspectiva mira más a la nulidad por la vulneración de un principio fundamental en la realización de los procesos, que es la existencia de condiciones para asegurar la secrecía de voto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: gracias Magistrado Silva Adaya, tiene el uso de la voz Magistrado Avante Juárez

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias Magistrada. Vaya que son de estos asuntos que uno quisiera tener más seguido en materia electoral porque nos permiten analizar y ponderar la riqueza de la existencia de un colegiado.

Ciertamente las visiones que en este momento estamos sometiendo a consideración cada uno de nosotros, si bien son opuestas, tienen en cuanto a su fin, en cuanto a su conclusión, ciertamente tienen muchas aristas que se tocan y en realidad pareciera ser que la divergencia ocurre sobre un punto que es total y absolutamente opinable y que me parece que esa es la riqueza de que este tipo de órganos sean colegiados y no unitarios, y me explicaré.

Para mí es una realidad que la organización de las elecciones es una circunstancia que debe cada vez aproximarse más a un grado de profesionalización, la organización de elecciones implica el convocar a los habitantes de una comunidad a efecto de que formulen en las urnas una decisión colectiva que represente la voluntad popular respecto del destino o el rumbo que va a tomar el gobierno de la comunidad que se trate.

Por eso es que es tan importante salvaguardar todos los principios que en ellas se engloban, pero dentro de estos procedimientos democráticos, considero yo que tenemos diferentes o distintos estándares, y en ese sentido, pareciera ser que la organización de las elecciones de comunidades o de autoridades auxiliares, en el caso del Estado de México, está dentro de un rango de estas prácticas democráticas que creo que están en esta fase en la cual hay que prohijar o fomentar con mayor ahínco este tipo de prácticas y no inhibir su realización.

Ciertamente me parece que en el caso no está sujeto a duda la existencia de la organización de las elecciones por parte del ayuntamiento, que estas elecciones se llevaron a cabo en términos de una convocatoria que el propio ayuntamiento de Tecámac expidió, y para lo cual diseñó un sistema o diseñó un mecanismo para recibir la votación.

Y en este esquema o en este diseño del que partió el municipio consideró la existencia de cierto tipo de boletas, y para efecto de quienes tienen la oportunidad de seguirnos a través de la transmisión por internet, me permitiré hacer el muestreo de cómo era la boleta electoral para la elección de delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana en Tecámac.

Es una boleta que tiene cuatro cuadros, y en este pequeño recuadro de aquí contiene un número de folio, un número de folio que indica un número progresivo de las boletas que se utilizaron.

Y en el caso particular de esta reproducción que hicimos, que está en el expediente, es el folio 49,701. Están identificadas las cuatro planillas y este sistema implicaba que en la mesa receptora de votos se levantara una lista como ésta. En la cual se iban asentando de manera progresiva el número de las personas que iban compareciendo, el nombre y la comunidad a la que pertenecían y la sección.

Y se iban anotando en un número progresivo, si usted, si revisamos aquí va un número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, y las boletas estaban en un folio 49,701. La primer razón que a mí me lleva a pensar que estamos o que podríamos incurrir en inferencias para determinar la nulidad de la elección es que tendríamos que partir de tres supuestos indiscutibles para poder considerar que se violó la secrecía del voto.

Uno, que existió una relación entre quien capturó los nombres, y quien repartió las boletas, para efecto de cerciorarse que el número de folio fuera el mismo del que se había anotado en la lista. Y en un segundo momento que esta persona que llevó a cabo la votación vigilara que se entregaran las boletas en el mismo orden, sin que se alterara esta situación.

Pero, sin embargo, en la propia captura del listado de ciudadanos se advierte. Bueno, en el que yo tengo en el expediente y del cual obtuve una copia, se advierte que de pronto la lista está siendo llenada por un funcionario y de pronto el tipo de letra cambia. Hay otra persona que comienza a llenar los datos y luego regresa otra vez esta persona y luego otra vez vuelve a cambiar el tipo de letra, lo cual me hace presumir que no se trató de la misma persona, que era quien estaba llenando la lista.

Y conforme a la convocatoria estaban, y así se plasma en el proyecto, se plasman las tareas que tenía cada uno encomendado. El Presidente tenía la función de llegar, repartir las boletas que estas personas fueran, emitieran su voto; los escrutadores llenaban la lista.

Para mí me queda claro que si este proceder a lo mejor lo hubiera llevado a cabo un instituto estatal electoral que fuera una autoridad profesional, dedicada ex profeso a realizar elecciones, que esa fuera su tarea constitucional y legalmente establecida, pues probablemente tendría una acción de reproche que ejercerle, y manifestar el extrañamiento de que se realizaran ese tipo de prácticas, máxime cuando ya hay posibilidad de contar con listados nominales, que dan mayor seguridad, que si estuvieran foliadas las boletas, cuando en realidad pues se podrían estar en un talón de folio adherido, y este caso no es el primero que se presenta con boletas con un tema de folio.

Cuando estábamos más jóvenes, en la Sala Superior, nos tocó al Magistrado Silva y a mí, presenciar como Secretarios, el procedimiento de una elección en la cual el talón, el folio, éste que estaba acá, estaba en un talón de folio y que al momento de desprenderlas de los cuadernillos se fueron las boletas con todo y el talón de folio adherido, y eso dio lugar a la integración de una tesis por parte de la Sala Superior, que se pronunció sobre las boletas con talón de folio adherido que por sí mismas no constituyen una irregularidad grave que actualice la nulidad de la votación recibida en casillas.

Para mí anular una elección es casi tan grave como el desahucio que declara un médico en el ejercicio de su profesión.

Para mí el hecho de que un juez electoral tome la determinación de privar de efectos a una elección, es porque tiene tal grado de enfermedad que para todos los involucrados resulta ser la mejor solución.

Y aquí en el particular caso, yo estoy convencido de que no se trata de la mejor solución. Y no se trata de la mejor solución porque se está intentando hacer un esfuerzo por democratizar todo este tipo de circunstancias, literalmente en su convocatoria quizá la autoridad pudo haber optado por realizar un procedimiento a mano alzada, reunirlos en la plaza y finalmente esto hubiera sido todavía un poquito menos libre que el tema del procedimiento que se realizó.

Me parece que esto es un proceso de aprendizaje, me queda claro que con estas impugnaciones que se presentaron, pues la autoridad

municipal tomará en consideración y asentará el precedente en el sentido de que ponerles folio a las boletas no es la mejor idea, porque finalmente puede generar esta clase de pensamientos.

Desde mi particular punto de vista, y respetando, por supuesto, el disenso del Magistrado Silva, el cual me parece no sólo razonable, sino ajustado a una posición jurídica correcta, lo cierto es estaríamos determinando la nulidad a partir del peligro, y me parece que ésta es la dimensión o la diferente dimensión que cada uno de los criterios, y si me equivoco, le ruego me disculpe, Magistrado, es lo que yo interpreto, si la simple puesta en peligro de este tipo de elecciones, puede generar que la privemos de efectos, o si bien debiéramos tener un resultado un tanto cuanto más objetivo, o igual y caminando hasta un extremo todavía más radical, que tuviéramos que tener una acreditación fehaciente, hablaba el actor en su escrito de demanda quizá que se tuviera algún video, en fin.

Yo creo que es este margen de apreciación el que estamos en el disenso, para mí el tema el que se haya puesto esta circunstancia del folio y que sea levantado el listado, no es suficiente para decretar la nulidad porque ciertamente creo que hay más elementos que me conllevan a dar la idea de que no hay esta afectación al principio de certeza.

Durante la instrucción en uno de los expedientes que a mí me correspondió, que fue el juicio para la protección 235, formulé un requerimiento al ayuntamiento de Tecámac y en este requerimiento me contestaron que la boleta fue la misma que se usó en todo el ayuntamiento, esta misma boleta se usó en todos los procesos y estuvieron involucrados un total de 25 delegaciones y tres subdelegaciones, de las cuales aquí tenemos impugnadas 15.

Pero incluso, en particular me llama la atención el caso de la delegación segunda de San Francisco Cuautlixca que obtiene el triunfo la Planilla Blanca, quienes son los actores en este medio de impugnación, y las votaciones, ciertamente, hay algunas que se aprietan más, otras que están un poco más holgadas, pero ciertamente advierten un grado de participación muy nutrido de los electores y esto es quizá lo que a mí me determina más a tomar esa decisión.

Por ejemplo, ahí hay elecciones que están definidas por 30 votos, 260-231, 528 a 294, ciertamente hay algunas que se aprietan más y otras menos, pero la participación de los electores es muy nutrida.

Entonces, creo que el fomentar estas condiciones, de fomentar la democracia en la organización de este tipo de elecciones, yo la privilegiaría por encima de este error que se pudo haber cometido de incluir un folio, un folio en las boletas, sin pasar por alto el tema de conminar al ayuntamiento a evitar que este tipo de prácticas se vuelvan a realizar.

Pero me parece que, así como en un principio los tribunales electorales hemos ido sentando base de jurisprudencia, la organización de las elecciones hemos ido depurando diversas inconsistencias que se han ido advirtiendo, creo que en este caso particular yo me inclino más por no declarar el desahucio de estos procesos electorales, salvarles la vida y garantizar que la participación de estas personas que llevaron a cabo su tarea ciudadana de ir y participar en un proceso que fue bastante concurrido, pues vea surtido el efecto en la autoridad que está más cercana a su comunidad.

Ciertamente me parece que la única diferencia es en cuanto al estándar que se requiere para poder declarar una nulidad y es aquí donde está el extremo que no compartimos el Magistrado Silva y su servidor, pero sin duda creo que los dos tenemos el compromiso constante y directo de fortalecer a las instituciones democráticas y en este caso, bueno, pues nuestras visiones se alejan, creo yo mínimamente pero el suficiente como para poder asumir una posición distinta en este asunto.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Avante Juárez.

Señores Magistrados, mi convicción en relación a los asuntos sometidos en este Pleno a nuestra consideración es el de confirmar las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, en relación a la elección de autoridades auxiliares de Tecámac.

Atendiendo a que no existe un elemento de prueba que nos conlleve a considerar que en algún momento se haya entregado las boletas en forma consecutiva o progresiva de acuerdo a como se fueron presentando los electores, incluso de la propia apertura de paquetes que se llevó a cabo se determinó que no había relación entre las boletas que se encontraban. En forma aleatoria se realizó este muestreo con los folios, con el legajo del cual se fueron desprendiendo las boletas y que coincidiera de alguna forma o que se pudiera derivar de este mecanismo el saber cómo había votado el elector.

Entonces en forma alguna se vulnera la secrecía al voto, y por lo tanto estoy convencida de que no, al no existir pruebas de que se haya vulnerado esta secrecía definitivamente no se puede decretar una nulidad de elección.

Entonces mi postura y mi convicción es en el sentido de que se confirmen las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México.

¿Algún comentario adicional, Magistrado?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:

Claro que si Magistrada

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias Magistrado

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que los proyectos dados de la cuenta de manera conjunta han sido aprobados por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en los expedientes ST-JDC-233/2016, ST-JDC-235/2016, ST-JDC-236/2016, ST-JDC-238/2016, ST-JDC-239/2016, ST-JDC-241/2016, ST-JDC-242/2016, ST-JDC-244/2016 y ST-JDC-245/2016, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias de 6 de mayo del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro de los expedientes impugnados formulando...

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Si, Magistrado, voto particular. Y el voto particular, si se me permite explicar en qué sentido va, y es una cuestión muy breve que me parece que puede ir en el pie de la sentencia donde se establece la votación para el efecto de no reiterar en cada uno de estos asuntos la misma narrativa, haría referencia, me parece que va a ser voto particular, cómo va a quedar en los siguientes asuntos, reiteraría las razones que se contienen en el juicio ST-JDC-234/2016, que en el voto particular, que se dé un añadido en ese sentido, en cada uno de los asuntos para el efecto de no estar reiterando siete o 10 páginas en todos los asuntos, sino más bien una leyenda que vaya en esos términos, si se considera que es pertinente, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Atendiendo el voto en contra que formula el Magistrado Silva Adaya, formulará voto particular, y se hará la precisión en cada una de las sentencias, de la remisión al voto.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: del 234/2016.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
De acuerdo.

¿Algún comentario adicional?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: No, nada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Muy bien, gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Guillermo Sánchez Rebolledo, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos números 234, 237, 240, 243 y 246, todos de este año, promovidos por Ma. Del Carmen Reyes Flores, Marco Antonio López Hernández, José Alfredo Pinacho Medina, Teodoro Sánchez Cruz y Rafael Sánchez Martínez, respectivamente, a fin de controvertir diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, relacionadas con la elección de autoridades auxiliares municipales en las comunidades de Lomas de Ozumbilla, San Martín Azcatepec, Loma Bonita, Los Reyes Acozac y San Pablo Tecalco, todas pertenecientes al municipio de Tecámac en el Estado de México.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio formulado por las y los actores, consistente en que el Tribunal responsable, indebidamente determinó que en las referidas elecciones no se vulneró el principio de secrecía del voto aun cuando se tuvo por acreditado que se utilizaron boletas foliadas con números progresivos, así como un listado consecutivo de los electores que acudieron a votar.

En la consulta se razona que el hecho de que la autoridad municipal hubiera elaborado un listado de los electores que acudieron a votar y que las boletas utilizadas el día de la jornada electoral estuviesen

foliadas, permitía saber la opción por la cual cada ciudadano emitió su voto, lo que en concepto de la ponencia, se traduce en una vulneración del principio de secrecía del voto y al respecto en el proyecto se precisa que el principio de secrecía del voto, no es una condición optativa en el sistema democrático electoral del Estado Mexicano, sino que se trata de una característica necesaria y obligada del sufragio, cuya finalidad es garantizar la libre expresión de la voluntad del elector, a efecto de que éste pueda optar por quien así lo desee, sin necesidad de justificar su decisión y sin que sea conocida por alguien más.

Con base en las consideraciones expuestas, se propone revocar las sentencias reclamadas y declarar la nulidad de la elección en los distintos Consejos de Participación Ciudadana en el municipio de Tecámac, Estado de México, para el efecto de que se realice una elección extraordinaria en la cual se tutela el principio de secrecía del voto en los términos apuntados en cada uno de los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Guillermo Sánchez Rebolledo.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada.

Únicamente para remitirme a la intervención de los asuntos anteriores, como claramente se puede advertir, en los asuntos que nos propone el Magistrado Silva, se propone la nulidad de la elección y convocar a una elección extraordinaria por haberse violado la secrecía del voto, y a efecto de no prolongar innecesariamente el tiempo de esta Sesión, me remitiría a mi argumentación y con toda pena y reconociendo el profesionalismo y la trayectoria de mi compañero y pues reconociendo que nuestra diferencia es en un punto tangencial que nos lleva a conclusiones diversas, en esta ocasión disentaría del proyecto que nos somete a nuestra consideración y votaría en contra del mismo.

Es cuanto, Presidenta, señor Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, gracias, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, reitero, sostengo en mi criterio en estos cinco proyectos que se presentan, que son el 234, 237, 240, 243 y 246 del 2016.

Y al parecer, si es que me votan en contra, entonces solamente haría profusión en cuanto al voto particular en el 234 y en todos los anteriores que se votaron como en los demás, que son el 37, el 40, el 43 y 46 solamente haría la remisión al 234.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado.

Como les había comentado anteriormente, señores Magistrados, reitero mi punto de vista, mi criterio en cuanto a la confirmación de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México en relación a estos asuntos.

¿Algún comentario adicional?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Le informo, Magistrada, que los proyectos han sido rechazados por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Entonces, en este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo 2, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como el 199, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que procede es designar a alguno de quienes integran la mayoría para que realice en engrose respectivo.

Si están de acuerdo, propongo que se nos permita al Magistrado Alejandro David Avante Juárez y a la de la voz, elaborar los engroses correspondientes en el entendido de que mi ponencia estaría por engrosar los expedientes ST-JDC-234, 240 y 246 de 2016 y el Magistrado Avante Juárez los proyectos de los expedientes ST-JDC-237 y 243 de 2016 en el sentido de confirmar las sentencias impugnadas, lo cual someto a la consideración de este Pleno y solicito puedan manifestar su conformidad o no en forma económica.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
De acuerdo.

En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-234/2016, ST-JDC-237/2016, ST-JDC-240/2016, ST-JDC-243/2016 y ST-JDC-246/2016, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias de 6 de mayo del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro de los expedientes impugnados, con el voto en contra del Magistrado Silva Adaya y que será formulado en los términos del proyecto circulado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: El 234.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: El 234. Muy bien, Magistrado, gracias.

¿Algún comentario adicional?

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Guillermo Sánchez Rebolledo, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 217 de 2016, promovido por Cupertino Alberto Bravo Dávila, en contra de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de México de implementar las medidas pertinentes para que se cumpla la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015, en el expediente del juicio ciudadano local 148 de 2015 y acumulados, mediante la cual entre otras cuestiones se condenó al Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, al pago a favor del actor de la parte restante del aguinaldo correspondiente al 2014.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar como fundados los agravios esgrimidos por el actor al actualizarse la omisión alegada, con base en las consideraciones que se plasman en el proyecto.

Toda vez que desde el 10 de diciembre de 2015 la autoridad municipal estaba obligada a realizar el pago reclamado a favor del actor. Dejaron

transcurrir aproximadamente seis meses sin que obre en autos manifestación alguna transgrediendo con ello el derecho de acceso a la justicia del promovente.

Además de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño del cargo. En consecuencia se propone vincular al ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a través de su presidente, síndico y tesorero, para que den cumplimiento a la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia consistente en el pago a favor de Cupertino Alberto Bravo Dávila de la parte correspondiente del aguinaldo concerniente al ejercicio del año 2014.

Así mismo, se propone dar vista al órgano superior de fiscalización del Estado de México a fin de que en su caso y en el ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente para garantizar el pago ordenado en la presente sentencia a cargo del ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México.

Finalmente se propone apercibir al presidente municipal, síndico y tesorero de Jaltenco, Estado de México, que de no acatar en tiempo y forma lo determinado en esta ejecutoria se les impondrá alguna de las medidas de apremio correspondientes en el entendido de que el presidente municipal ya fue amonestado previamente por su desacato por el tribunal responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario doctor Guillermo Sánchez Rebolledo.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, señor Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En este asunto la parte que considero relevante es aquella que corresponde al derecho de administración de justicia de manera completa, pronta e imparcial. Y

son fundamentalmente la parte que corresponde al recurso que se ha identificado en materia de derechos humanos como recurso efectivo.

Entonces lo que está documentado a través de las diversas actuaciones que se realizaron en el Tribunal Electoral del Estado de México y también las instancias que realizó, las gestiones que realizó para el cumplimiento de la determinación el propio actor, que fueron cuatro diversas promociones, que dieron lugar a vistas hacia la autoridad responsable.

Entonces ante esta circunstancia desde mi perspectiva lo que procediera ya ordenar a la autoridad que diera cumplimiento y que procediera al pago de la parte que había dispuesto el propio tribunal local, y en ese sentido al hacerme cargo de estos aspectos, que es la secuela procesal que se origina después de emitida la sentencia llego a la conclusión de que ante esta circunstancia ordenar nuevamente al tribunal que diera cumplimiento me parecía que era prolongar una circunstancia de hecho que está siendo propiciada por la autoridad municipal, y que iba a ir en detrimento y a costa del propio actor.

Entonces, es en este sentido que se propone un proyecto en los términos que se dieron en la cuenta.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado Avante, sin comentario.

¿Lo que es una inquietud, Magistrado, sería usted no estaría por reencauzar el juicio al Tribunal Electoral Local?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí.

El asunto que corresponde, precisamente a donde se está vinculando de acuerdo con la propuesta, al ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación, se procede en los términos de la sentencia; es decir,

a cubrir la parte relativa a aproximadamente 30 mil pesos, que es lo que estaba pendiente por cumplir.

Y se vincula al Presidente Municipal de Jaltenco, de acuerdo con la propuesta, para que nos informe una vez que se hubiere dado cumplimiento a nuestra determinación.

Y sí tenemos un asunto, bueno, tengo una propuesta en donde se está proponiendo reencauzar al Tribunal, pero corresponde a un asunto diverso, que es el otro juicio que corresponde también al Instituto Electoral del Estado de México, sino es que me equivoco.

Pero en este caso no se propone reencauzar, sino más bien ya directamente hacerlo en estos términos.

Recuerdo que en un primer momento se había propuesto no encauzarlo, pero a partir de una primer acercamiento que tuve con ustedes, Magistrada, con el Magistrado Avante, pues advertían esta cuestión de la necesidad de ya directamente nosotros proceder a ver lo relativo a la ejecución de la sentencia y que ya ordenara cubrir la cantidad que estaba faltando y que se había dispuesto por la ahora autoridad responsable, que es el Tribunal Electoral del Estado de México.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado.

¿Algún comentario, Magistrado?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, gracias, Presidenta.

Es sólo para precisar esta circunstancia, es que si bien es cierto en un primer momento el Magistrado Silva había propuesto el reencauzamiento derivado de una observación del suscrito, fue que amablemente accedió a que de una vez diéramos el cierre a este asunto, y por eso es que en esta ocasión ya no se hizo el pronunciamiento en el sentido de que se reencauzara al Tribunal del Estado de México, como originalmente lo tenía propuesto.

Y en ese sentido es que considero que apoyaría yo la propuesta del Magistrado Silva, a partir de que ya da la decisión de vincular al ayuntamiento de que se realice el pago correspondiente.

Y el diverso asunto al que se refiere el Magistrado Silva, es un incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio 574 del 2015, que también fue discutido en la Sesión privada.

Lo cierto es que me parece ser que en este caso concreto yo apoyaría la posición de que de una vez, derivado y siendo congruente con la petición que yo le había formulado al Magistrado Silva, sería congruente con esto.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado.

Atendiendo lo manifestado por ambos, me sumo a su proyecto, señor Magistrado.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que el proyecto se ha aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-217/2016, se resuelve:

Primero.- Se vincula al ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a través de su Presidente, Síndico y Tesorero a fin de que den cumplimiento a la sentencia de 9 de diciembre 2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria en los términos precisados en el último considerando de la misma.

Segundo.- Se vincula al Presidente Municipal de Jaltenco, Estado de México, a efecto de que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del plazo de 24 horas hábiles contadas a partir de que ello ocurra, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.

Tercero.- Se apercibe a las autoridades vinculadas con el cumplimiento de esta sentencia, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuarto.- Dese vista al órgano superior de fiscalización del Estado de México, a fin de que, de ser el caso en el ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente para garantizar el pago ordenado en la presente sentencia.

Señores Magistrados, ¿algún comentario?

No habiendo comentarios adicionales, si no hay más asuntos que tratar, en consecuencia, se levanta la sesión, agradeciendo la presencia de todos ustedes.

Gracias.

- - -o0o- - -